



**ACUERDO N° 47**

(29 de diciembre de 2022)

**"Por el cual se autorizan las "cuentas inactivas" como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 12 del artículo 9 del decreto 1050 de 06 de abril de 2006, y*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022 el Gobierno Nacional decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Que, la citada Ley, en su artículo 97 establece:

*"Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

**PARÁGRAFO 1o.** Los recursos que hayan sido transferidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo deberán ser transferidos al ICETEX a más tardar el 01 de enero de 2023 sin que implique operación presupuestal alguna.

**PARÁGRAFO 2o.** La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá ceder al ICETEX los contratos celebrados con el proveedor que ostente la calidad de titular de los derechos patrimoniales de autor del aplicativo o transferirle al ICETEX la titularidad de estos derechos, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la asesoría y apoyo técnico que deba prestar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ICETEX en relación con el alcance, funcionamiento y características de la herramienta tecnológica.

**PARÁGRAFO 3o.** Las operaciones bancarias que se generen en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros."

Que, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX, es una Entidad Financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto 2586 de 1950, transformado por la Ley 1002 de 2005 y reglamentado por Decreto 1050 de 2006. Que, según lo señalado por el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de Dirección y

Página 1 | 4  
F416  
V3



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia

**Bogotá:** 601 417 3535 | **Nacional:** 01 8000 91 68 21

**www.icetex.gov.co**

@icetex @icetex\_colombia ICETEXCOLOMBIA ICETEX



**ACUERDO N°. 47**  
(29 de diciembre de 2022)

**“Por el cual se autorizan las “cuentas inactivas” como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales”**

Administración del ICETEX, y sus funciones se establecerían en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1050 de 2006, facultó a la Junta Directiva del ICETEX para, que entre otros, adoptara los planes, programas y proyectos para la financiación de crédito educativo, y autorizara la contratación de empréstitos externos e internos de la Entidad cualquiera sea su cuantía de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Que, el Acuerdo 013 de 2022, por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto, establece en el artículo 5, especialmente en los referido en los numerales 20 y 21, que dentro del objeto de la Entidad podrá realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normatividad financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno Nacional, así como celebrar operaciones de crédito interno y externo relacionadas con su objeto, con sujeción a las leyes sobre la materia.

Que, con esta nueva fuente de financiación, saldos de cuentas inactivas, se pretende fortalecer la sostenibilidad financiera del Instituto en aras de garantizar los recursos que aumenten la cobertura en educación superior y terciaria, mitigar las afectaciones asociadas al incremento excesivo del Índice de Precios al Consumidor – IPC, y reducir la dependencia de los giros y/o aportes de la Nación.

Que, el presente Acuerdo por tratarse de un documento relativo a las condiciones financieras, específicamente a las operaciones de endeudamiento que realiza la Entidad, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, tiene carácter reservado, y en tal calidad está excepcionado del deber de publicación de los proyectos de regulación, de acuerdo con lo definido en el numeral 2 del artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1273 de 2020 “Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa”.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer los mecanismos adoptados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, que faciliten el acceso a estas fuentes de financiación, en oportunidad y conveniencia, en concordancia con las normas nacionales para las operaciones de deuda que adquiera el ICETEX, a partir de las “cuentas inactivas” en virtud de lo establecido por el Gobierno Nacional.

Que, para el cumplimiento de los fines anteriormente expuestos, la Junta Directiva en sesión ordinaria realizada el 14 de diciembre de 2022, autorizó que las “cuentas inactivas” se tomen como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN.** Aprobar que los recursos del sistema financiero denominado “cuentas inactivas” se utilicen como instrumento mediante el cual el Icetex obtendrá recursos para colocación de créditos educativos, como mecanismo financiero para la diversificación de fuentes de financiación que propendan por la generación de valor

Página 2 | 4  
F416  
V3



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia

Bogotá: 601 417 3535 | Nacional: 01 8000 91 68 21

www.icetex.gov.co



@icetex



@icetex\_colombia



ICETEXCOLOMBIA



ICETEX



**ACUERDO N° 47**

(29 de diciembre de 2022)

**"Por el cual se autorizan las "cuentas inactivas" como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**

económico y social para el país, y que hagan posible el acceso, permanencia y graduación en la Educación Superior, conforme lo establecido en el artículo 97 de la Ley 2276 de 2022, y para lo cual deberá:

- i. Firmar los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas,
- ii. Incorporar en el presupuesto de cada vigencia los recursos provenientes de cuentas inactivas y las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que por este concepto contraiga.

**ARTÍCULO 2°. SALDOS DE CUENTAS INACTIVAS.** Son saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR. Al considerarse como operaciones de crédito para el ICETEX, que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos para el cumplimiento de su objeto social, estas y las operaciones conexas, se sujetarán a las disposiciones relativas a los empréstitos y a las normas que en materia las regulen.

**ARTÍCULO 3°. MANEJO PRESUPUESTAL.** Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda, dichas apropiaciones presupuestales se entienden ejecutadas cuando se desarrolla el objeto de las mismas en cada vigencia fiscal; las limitaciones que rigen el compromiso de vigencias futuras no se aplicarán para la contratación de operaciones de crédito, asimiladas a estas y sus conexas.

**ARTÍCULO 4°. GASTOS Y COMISIONES.** En desarrollo de la autorización conferida al Icetex, mediante el presente Acuerdo, podrá reconocer comisiones y gastos inherentes a la misma, con sujeción a lo siguiente:

- i. Suscribir los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas.
- ii. Reintegrar al prestamista, y a solicitud del titular de la cuenta, la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- iii. Asumir los demás costos y gastos que se deriven de la operación de deuda, incluidos los relacionados con el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin.

Para ello, el Instituto deberá incluir las partidas necesarias en su presupuesto anual hasta el pago total de las obligaciones que por este concepto se contraigan.

**ARTÍCULO 5°. CONTRATACIÓN DIRECTA Y SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.** Las operaciones de crédito y conexas se contratarán en forma directa, sin someterse a procesos de selección, siempre y cuando sean realizadas por expertos en la materia y las operaciones sean seguras, con fundamento en criterios de experiencia. Lo anterior, en aras de propender la eficiencia administrativa y financiera del Instituto, en concordancia con las normas nacionales vigentes y aplicables a este tipo de operaciones, y en pleno cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

Página 3 | 4  
F416  
V3



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia  
Bogotá: 601 417 3535 | Nacional: 01 8000 91 68 21

www.icetex.gov.co

» @icetex » @icetex\_colombia » ICETEXCOLOMBIA » ICETEX



ACUERDO N°. 47

(29 de diciembre de 2022)

“Por el cual se autorizan las “cuentas inactivas” como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales”

ARTÍCULO 6°. REPRESENTACIÓN LEGAL. Autorizar al representante legal del ICETEX, o a quien este designe, para que suscriba todos los contratos y documentos y realice todos los trámites y actuaciones, que sean necesarios para llevar a cabo para la recepción de los recursos denominados “cuentas inactivas”, incluyendo aquellos relacionados con a los contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas.

ARTÍCULO 7°. APLICABILIDAD. Las disposiciones descritas en el presente Acuerdo aplican a partir del 1 de enero de 2023 o de la entrada en vigor de la Ley 2276 de 2022 mediante la cual el Gobierno Nacional decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal de 2023.

ARTÍCULO 8°. COMUNICACIONES. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General a la Presidencia, la Vicepresidencia Financiera y a la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de diciembre de 2022.

Presidente de la Junta Directiva,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

MARÍA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte de ICETEX	Jennifer Viviana Díaz Caro	Asesora Contratista Vicepresidencia Financiera	
Revisó por parte de ICETEX	Juan Carlos Acevedo Durán	Asesor Vicepresidencia Financiera	
Revisó por parte de ICETEX	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó por parte de ICETEX	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	
Revisó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Nancy Judith Botía Hernández	Abogada del Grupo de Delegados del Ministro	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Ana Carolina Quijano Valencia	Asesora Viceministerio de Educación Superior	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Ricardo Moreno Patiño	Asesor del Ministro de Educación Nacional	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente de la Junta Directiva y el Secretario Técnico.

